

El Rey.

Por quanto por parte de ros fr. y Thomas de Mercado, de la orden de los Predicadores, Maestro en sancta Teología, nos fue hecha relación, diziédo q vos auia des hecho un libro, intitulado Tratos y contratos de Mercaderes. Y porq era muy útil, y necesario, y en el hazer auia des gasto mucho tiempo, nos suplicastes, e mandassemos ver. Y pareciendo ser tal duros licencia, para le poder imprimir, y veder co privilegio de quinze años. Para q dentro de los ninguna otra persona lo pueda imprimir, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo, auéndose hecho en el dicho libro la diligencia q la pragmática por nra agora nuevamente hecha dispone, fue acordado q deniamos mādar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuviémoslo por bien. Y por la presente damos licencia, y facultad paraq vos, o quien vueistro poder ouiere, podays imprimir el dicho libro, q de suyo se haze mēcīe, y para q por tiempo de diez años primeros siguientes, q corre y se cuenten desde el dia dela data desta nuestra cedula en adelante, vos el dicho fr. y Thomas de Mercado, o la persona q el dichos vuestro poder ouiere, podays veder el dicho libro. Y mandamos q persona alguna sin nuestra licencia durante el dicho tiempo de los dichos diez años, no lo pueda imprimir, ni vender, so pena de perder todos los libros q vuieren imprimir, y mas reynte mil maravedis para la nuestra camara. Y mandamos qdespués de impresso no se pueda veder ni veda, sin q primero se trayga al nuestro consejo, juntamente co el original q en el fuviésto, q ya rubricado y firmado al fin de Luá de la Vega, nuestro escriuano de camara, de los q en el nuestro consejo residē, para q se vea si la dicha impresión esta conforme al original, y se tasse el precio a q se vuiere de vender cada volumen, so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmática, y leytes destos reynos. Y mandamos a los del nuestro consejo, Presidente y Oidores de las nuestras audiencias, Alcaldes, alcazares, de la nuestra casa y corte, chā cillerias, y a todos los corregidores, assistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares, en los nuestros reynos y señorios, ya cada uno y qualquier de los, assi a los q agora son, como a los q serā de aqui adelante q os guardē, y cumplá esta nuestra cedula y merced, que ansi os hazemos, y co



LIBRO PRIMER INTRODVCTO

RIO DE TODA LA OBRA DO

se tracta de la ley , & razon natural.Y de la
virtud de la Iusticia que en ella se
funda y della sale.

Capitulo primero,que cosa es ley na- tural:de sus causas,fuerça,y virtud,como la justicia commu- tativa de los Contratos estriba en ella.



VIENDO D E T R A T A R en esta obra en general,y particular, de todos los cōtratos humanos(excepto el matrimonio)no solo el praxis,y estilo,sino principalmente la jūsticia,y equidad con que se deuen celebrar muy cōuenible parecē descu
brilles á los tratantes el principio fontal, do manan tantas cōdiciones,tantas reglas,y distinciones, como los contratos piden,y nosotros ponemos. No dudo que leyendo estas nuestras resoluciones,desee alguno(y porvētura muchos)entēder, de do les nascen tātas obligaciones a los tratantes,quantas aqui explicamos. Y quiē los obliga a tratar con estas cōdiciones, siendo hombres libres. Para lo qual me parecio muy oportuno explicar aqui las causas de todas estas reglas los fundamētos principales desta justicia,q enseñaremos. Por do todos entiendā,que ē toda la obra,ni en ninguna parte della no obligamos á nadie por nuestra sola autoridad,ó volūtad,sino por otra mayor,que es

A efficaz

Sobre la pragmática del trigo. 162
no con poco prouecho, mas creo y crey, ser mejor no
passar ya destos limites.

**Fin de la exposicion sobre la Prá-
matica del trigo.**



LIBRO QVARTO

De Cambios.

PROLOGO.



A R A tractar conueniblemēte esta materia de cambios es menester a mi juyzio tanta claridad y resoluciō enel negocio, quāto ella es en si obscura, y confusa. Son tantos los aui-
sos, & ardides ingeniosos, y subtiles
destos tratantes, y rā enmarañadas
sus telas, y tramas, que entenderlas sin excercicio es
mayor capacidad que exercitarlas. Quanto mas el
explicarlas, y ponerlas ē terminos distintos y claros
Esta el arte a mi parecer el dia de oy ē mas primor
y punta que nunca. Tanto que con bastar en otros
negocios solo el exercicio continuo para salir practi-
cos en ellos, en este particular es necessaria ayuda d
la naturaleza. Y no sea el cambiador nada tardo, ni
boto de ingenio, so pena se le yrā mas ganācias por
alto, que se salen, y saltan de la red peces al pescador
quando con pereza, y floxedad la saca. Esta muy estē-
dida (como veremos enel capitulo tercero y quarto)
Abraça de Oriente a Poniente, y coge ambos polos,
y no puede no ser gran trabajo estrechar, y recoger
(segun pretendemos en este opusculo) cosa tan estē-
dida. Que cierto aunque ayamos de procurar conto-
das fuerças ser breues, ella demandaua ser largos.
Porque de mas de tener el trato mucho que tractar
y aueriguar, es negocio cursado de muchos, que ga-
nan enel su vida caualerosamēte, alomenos sin nota

A a exterior

alos menesterosos. Lo uno por la gloria que cspcrá, *Dare mutuo* en pago de sus meritos. Lo otro porque immitá en *rē suam alte* esta vida a su padre celestial, que tanto bien nos haze *ri*, est *altus* sin pretéder cosa de nosotros. Así que el prestar es *pro orius libe* acto de misericordia y liberalidad, y ambas virtudes *ralitatis*, et son muy enemigas de precio y paga, que es meníter *gratiae*, & il se exerciten sin estos respectos, y pretensiones. Y por *ladquod libe* que es muy mal hecho usar de una virtud contra su *ralitatē tollit* natural, es graue peccado prestar con ganancia, sino *altū ab natu* que misericordiosa y liberalmente preste cada uno lo *ra sua auer-* que pudiere, no pretendiendo usura temporal, sino *tit*, & *virtu-* la del cielo, que Dios promete. Y aun acordando se *tēlūstis eyni* tambien de lo que al principio deziamos, que otro, *uersalis cor-* y otros dias auta, do estara por ventura el en la *mei rumpit*: ma necesidad, ó en otra mayor. Mas dado sea esta *ra S.The. opus-* zon y discurso verdadero, y quasi muestre a la clara *cul. 73. ca. 4.* quan gran mal es interessar prestado. Ay otras mas evidentes y efficaces, que patentemente descubré su abominacion y maldad. Porque no solo se pecca cótra misericordia, sino tambien cótra justicia, delicto mas graue, y enorme, que trae cósigo anexa restitu- cion, como veremos.

Capitulo. v. de las especies de pre- stamo, y sus diuersas condiciones.



ES V M I E N D O aquella distincion notable del capitulo tercero que aquello caya debaxo de arrendamiento, que seruia sin gastarse, do auia dos cosas de valor, y prescio. La una, la substancia, y naturaleza como casas, viñas, oliuares, dehesas.

La otra el usufructo della, como la vua la aceytuna,

REC

De como han de restituyr

se a Dios, aun el alma entre los dientes , dado, que se.
gú sant Augustin, ninguna seguridad aya; dñs su saluaciō
Ansí quien pudo pagar sus deudas y no pago, y era gra-
uissimamente, mas no es error nuevo, sino mera obli-
gacion, declararlas en el testamento. Pero nadie pue-
de asegurarle siendo cantidad de auer satisfecho.
Porque es muy probable que como el no quiso desem-
bolsar, querrá menos sus successores. Cosa, que estaua
obligado à con tiempo aduertirla, y remediarla , para
que mejor alcāçasse el remedio eterno, q̄ es la gloria.

L A V S D E O.

E N S E V I L L A.

E N C A S A D E H E R-

N A N D O D I A Z I M P R E S.

sor de libros, en la calle de la

Sierpe.



1571.

